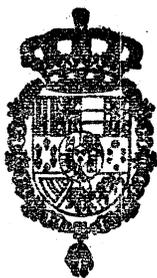


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Marina

Real decreto promoviendo al empleo de Intendente de la Armada al Subintendente de la misma D. Luis de Pando y Pedrosa.—Página 354.

Otro ídem íd. íd. al Subintendente de la misma D. Francisco de Paula Jiménez y García.—Página 354.

Otro disponiendo que el General de división de Infantería de Marina, en situación de primera reserva, D. Pedro Caravaca y Toris, pase a la segunda situación de reserva.—Página 354.

Ministerio de Hacienda

Reales decretos fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 354.

Otra autorizando al Ministro de este Departamento para realizar por administración las obras de reforma necesarias en el piso tercero de este

Ministerio para instalar la Dirección general de Aduanas.—Página 355.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden regulando precios y tamaño para la Prensa diaria.—Páginas 355 y 356.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 356 a 359.

Ministerio de Hacienda

Real orden modificando los derechos de la partida 635 del Arancel de Aduanas vigente, que comprende el cacao producido y procedente de Fernando Póo.—Página 358.

Otra disponiendo se abra concurso para proveer seis plazas de Ingeniero industrial al servicio de este Ministerio, con la categoría de Oficiales primeros de Administración.—Páginas 358 y 359.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden (rectificada) disponiendo que los ejemplares enviados por los Institutos de Burgos y Huelva se remitan al señor Ministro de Estado, a

fin de que se sirva ordenar su entrega, por conducto del Representante de España en Hamburgo, al Instituto Ibero-Americano de dicha capital.—Página 359.

Otra disponiendo se adquirieran, con destino a los Museos que se mencionan, las obras que se indican, que han figurado en la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Páginas 359 y 360.

Otra disponiendo se abone a D. Matto Inurria Latnosa, premiado con la medalla de honor en la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual, la cantidad de 15.000 pesetas.—Página 360.

Otra disponiendo se otorguen dos premios de aprecio a doña Victorina Durán y a D. Jaime García Banús, por las obras que se indican y que han figurado en la Exposición Nacional de Bellas Artes del corriente año.—Página 360.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta calificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación número 265 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Final del pliego 14.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 5 del corriente,

Vengo en promover al empleo de Intendente de la Armada al Subintendente de la misma D. Luis de Pando y Pedrosa, con antigüedad de la fecha del citado Real decreto.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO.

Servicios del Subintendente D. Luis de Pando y Pedrosa.

Ingresó por oposición en el Cuerpo Administrativo de la Armada en 3 de Noviembre de 1875, con plaza de alumno de segunda clase; ascendió a alumno de primera clase en 1.º de Enero de 1878; a Contador de fragata en 1.º de Enero de 1880; a Contador de navío en 11 de Abril de 1885; a Comisario en 19 de Agosto de 1897; a Comisario de primera clase en 24 de Abril de 1905, y a Subintendente en 27 de Noviembre de 1914.

Desempeñó durante seis años y seis meses destinos de embarco en la fragata "Navas de Tolosa", goleta "Diana", vapor "Blasco de Garay" y segunda división de cañoneros de la isla de Cuba.

Fué durante siete años y ocho meses, en diferentes épocas, Ayudante Profesor, Profesor y Director de la extinguida Escuela de Administración naval.

Redactó y publicó obras de Cálculo mercantil y de Contabilidad del personal de la Marina, Presas marítimas y Testamentos militares, que fueron declaradas de texto en la Escuela de Administración y de utilidad en la Armada.

Ejerció, entre otros destinos, los de Jefe de Negociado de la Secretaría Militar y de la Subsecretaría del Ministerio; Jefe del Negociado de Administración del Estado Mayor Central y del de Presupuestos de la Intendencia general.

Fué durante tres años Ocho segundo del Ministerio.

Desempeñó, interinamente, destinos de clase superior a la suya; cinco años en el empleo de Comisario, y durante otros cinco en el de Comisario de primera clase.

Formó parte de una Comisión que fué al extranjero a estudiar la organización del servicio de Presupuestos en las principales Marinas de Europa, y de la Junta organizadora de los trabajos enviados por la Marina al primer Congreso internacional de Ciencias administrativas, que se verificó en Bruselas.

Cuenta en la actualidad más de cuarenta y cuatro años de servicios, día por día.

Se halla en posesión de diez cruces del Mérito Naval con distintivo blanco, a saber: cuatro de primera clase, otras cuatro de segunda, dos de ellas pensionadas, y dos de tercera, ambas pensionadas; es Caballero Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y posee, además, Mención honorífica y los honores de Jefe Superior de Administración civil.

A propuesta del Ministro de Marina y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 5 del corriente,

Vengo en promover al empleo de Intendente de la Armada al Subintendente de la misma D. Francisco de Paula Jiménez y García, con antigüedad de la fecha del citado Real decreto.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO.

Servicios del Subintendente D. Francisco de Paula Jiménez y García.

Ingresó por oposición en el Cuerpo Administrativo de la Armada en 3 de Noviembre de 1875 con plaza de Alumno de segunda clase; ascendió en 1.º de Enero de 1878 a Alumno de primera clase, a Contador de fragata en 1.º de Enero de 1880, a Contador de navío en 15 de Febrero de 1886, a Comisario en 12 de Agosto de 1897, a Comisario de primera clase en 10 de Marzo de 1905 y a Subintendente en 15 de Mayo de 1913.

Desempeñó durante tres años y siete meses destinos de embarco en las fragatas "Villa de Madrid" y "Lealtad"; goletas "Ceres" y "Ligera"; corbeta "Tornado" y cañonero "Magallanes".

Fué durante cuatro meses Ayudante Profesor de la extinguida Escuela de Administración Naval.

Ejerció, entre otros destinos, los de Comisario del Arsenal de la Carraca, Interventor Central y Ordenador del Apostadero de Cádiz.

Desempeñó interinamente destino de clase superior a la suya, durante dos años, en el empleo de Contador de navío.

Cuenta en la actualidad más de cuarenta y cuatro años de servicios, día por día.

Se halla en posesión de diez cruces

del Mérito Naval con distintivo blanco, de los cuales una es de segunda clase, pensionada, y otra de tercera clase, y es además Caballero Cruz y Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General de división de Infantería de Marina, en situación de primera reserva, don Pedro Caravaca y Toris, pase a la segunda situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria en 5 del actual.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 889.976,15 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad extranjera "La Oxidrica Española", con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 333.470,95 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en el ejercicio de 1920, a la Sociedad inglesa "Wisdom and Warner Limited", con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en San Sebastián a veinticinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda, oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para realizar por administración, como caso comprendido en el número 3 del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, las obras de reforma necesarias en el piso tercero del Ministerio para instalar la Dirección general de Aduanas.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMINGUEZ PASCUAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de 13 de Junio próximo pasado regulando precio y tamaño para la Prensa diaria se redactó, como en su exposición se decía, creyendo contar con la unanimidad sincera de las Empresas respecto de aquellas medidas de racionamiento en el consumo del papel, impuestas por los altos precios alcanzados por esta primera materia de la industria editorial. Al logro de tal unanimidad se había sacrificado, en parte, el principio, consintiendo en determinadas condiciones mayor consumo del papel que con arreglo al precio de venta se asignaba a los periódicos. Desmentida, por desgracia, en la práctica aquella conformidad, y subsistiendo la crisis profunda de industria que, aparte su significado cultural y político, es base de sustento para muchos millares de familias españolas, no puede el Poder público eludir la obligación de imponer los preceptos arbitrados con el intento de remediar tal crisis, al amparo de la ley llamada de Subsistencias, que explícitamente abarca, no sólo el régimen de los productos alimenticios, sino también el de las primeras materias de la industria.

Al reiterar al presente aquellos preceptos, con el firme designio de hacerlos efectivos para todos, se convierten en el sentido, primero, de mantener íntegramente el principio de la tasa del consumo, suprimiendo la facultad de aumentarlo sin elevar el precio, siempre que se respetaran aquellas determinadas condiciones, y segundo, de acoger las reclamaciones razonables de la Prensa de provincias, cuyo tam-

ño diario apenas llega a la mitad del admitido para los periódicos de 10 céntimos.

No afectan estas providencias a atributo alguno espiritual de la Prensa; no merman ninguna de las libertades que las ideas necesitan para su propaganda.

Representan ellas, por el contrario, algo que la inmensa mayoría de los periódicos diarios considera indispensable para vencer la crisis actual.

Por esto debe abrigarse la confianza en que el acatamiento general a estas medidas haga felizmente innecesaria la aplicación de las sanciones que se contenían en la Real orden de 13 de Junio y que en ésta se reiteran.

En su virtud,
S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar:

PRECIO DE 100 KILOS DE PAPEL	PERIÓDICOS DE 13.000 C/M CUADRADOS	PERIÓDICOS CON MÁS DE 13.000 C/M CUADRADOS	PERIÓDICOS CON MÁS DE 25.000 C/M CUADRADOS
De 161 a 200 ptas	15 céntimos.	20 céntimos	25 céntimos.
De 201 a 260 —	20 —	25 —	30 —
De 261 a 300 —	25 —	30 —	35 —

Y así sucesivamente.

Se entenderá por "precio legal del papel" el de 35 pesetas los 100 kilos en fábrica, más el recargo que fije la Comisión arbitral creada por ley del Anticipo reintegrable o la Junta reguladora a que se refiere el artículo 7.º de esta Real orden. Los periódicos cuya superficie de papel no exceda de 6.500 centímetros cuadrados podrán venderse al público cinco céntimos más baratos que los que midan 13.000 centímetros cuadrados, cuando éstos, por elevación del "precio legal del papel", se vean obligados a venderse a 15 o más céntimos.

Artículo 4.º Las suscripciones dentro de la región en que se publique el periódico no podrán valer menos de dos pesetas al mes para los que vendan sus ejemplares al público a 10 y 15 céntimos; de tres pesetas para los que los vendan a 20, y de cuatro para los que lo vendan a 25, y así sucesivamente. Las suscripciones servidas fuera de la región en que se publique el periódico, elevarán su precio, por lo menos, en 50 céntimos sobre los que quedan fijados, excepción hecha de los periódicos cuya superficie de papel no pase de 6.500 centímetros cuadrados, que podrán cobrarlas fuera de la región al mismo precio que en ella.

La comisión para los vendedores en la localidad en que se publique el periódico será de tres céntimos para los números que se vendan a 10, de cuatro

Artículo 1.º Ningún periódico podrá venderse al público a un precio inferior al de 10 céntimos ni emplear en cada ejemplar una superficie de papel superior a la de 13.000 centímetros cuadrados.

Artículo 2.º Los periódicos que pasen de la citada superficie se venderán a 15 céntimos; los que excedan de 25.000 centímetros a 20, y a 25 céntimos los que empleen en sus ejemplares más de 37.000 centímetros cuadrados.

Artículo 3.º Si el precio legal del papel pasase de 160 pesetas los 100 kilos, los periódicos de 10 céntimos se venderán a 15; los de 15 a 20 y los de 20 a 25. Y de igual modo irán elevando su precio, de cinco en cinco céntimos en ejemplar, a medida que aumente el precio del papel con arreglo a la siguiente escala:

para los que se vendan a 15 y de cinco pasando de este precio.

En el resto de España, los correspondientes y demás intermediarios entre las Administraciones de los periódicos y los vendedores callejeros, tendrán la comisión de tres céntimos en los números que se vendan al público a 10, de cuatro céntimos en los que se vendan a 15 y de cinco pasando de este precio.

Los representantes de las Empresas periodísticas y los citados intermediarios no podrán dar una comisión a los vendedores "superior ni inferior" a la de dos céntimos en los números de 10, de tres céntimos en los de 15 y de cuatro céntimos pasando de este precio.

Artículo 5.º Para la suscripción y venta de los periódicos no diarios regirán las siguientes normas:

La comisión en las suscripciones para los agentes no será inferior al 10 por 100. Los vendedores disfrutará la de tres céntimos en los números que se vendan al público a 10; cinco en los que se vendan desde 15 hasta 50 céntimos, y no menos de 10 céntimos en los que se vendan a más de 50.

Artículo 5.º A fin de que no puedan servir como por modo indirecto los precios de suscripción y venta establecidos por el presente Real orden, queda prohibido a los periódicos diarios hacer regalos de la clase que sean

de toda suerte de combinaciones con los periódicos, revistas o libros.

Artículo 7.º El Ministro del Trabajo nombrará, una vez terminada la vigencia de la ley del Anticipo reintegrable a la Prensa, una Junta reguladora del precio del papel para periódicos, en la cual tendrán representación el Ministro, la Prensa periódica y los fabricantes de papel.

Artículo 8.º Las denuncias por incumplimiento de lo preceptuado en esta Real orden se dirigirán al Ministerio de la Gobernación, al cual envia-

rán los periódicos un ejemplar de cada uno de los números que publiquen.

En un plazo improrrogable de cinco días se aplicarán a los contraventores las sanciones que se indican a continuación:

La primera vez multa de 500 pesetas; la segunda, multa de 5.000 pesetas, y la tercera y sucesivas, suspensión del periódico por un plazo que puede variar entre dos y ocho días.

Artículo 9.º La presente Real orden estará en vigor mientras el "precio legal del papel" en el mercado nacio-

nal no sea inferior a 50 pesetas los 100 kilos.

Artículo adicional. Para facilitar la observancia de esta Real orden los periódicos podrán venderse a 10 céntimos hasta el día 1.º del próximo mes de Octubre, sea cual fuere el "precio legal del papel".

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1920.

DATO

Señor Ministro de la Gobernación,

Relación q

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		
		Ayuntamiento	Provincia	
Juan Espinosa Trinidad.....	1920	Jarza de Alange.....	Badajoz.....	Ba
Pedro Romero Morino.....	1917	Idem.....	Idem.....	Id
Antonio Reyes Rabé.....	1920	Salvador.....	Sevilla.....	Se
Francisco Pérez Carranza.....	1920	La Algaba.....	Idem.....	Ca
Masfino Garrido Blanco.....	1920	Magdalena.....	Idem.....	Se
José Cahete González.....	1917	Fuente Ovejuna.....	Córdoba.....	Có
Mafael Lioret Peralt.....	1918	Valencia.....	Valencia.....	Va
José Mazón Torrecilla.....	1920	Murcia.....	Murcia.....	Mi
Francisco Calull Calvet.....	1916	Puigpelat.....	Tarragona.....	Ta
El mismo.....	»	»	»	»
Bernardo Mediavilla León.....	1916	Navaleno.....	Soria.....	So
Mateo Sánchez-Malo Gutiérrez.....	1919	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Za
Manuel Alonso Ugartemendia.....	1920	San Sebastián.....	Guipúzcoa.....	Sa
Mariano Arbilla Elizalde.....	1920	Larrano.....	Navarra.....	Pa
Cesme Celestino Aranzasti Arbelaiz.....	1920	Fuenterrabia.....	Guipúzcoa.....	Sa
Beato Jáuregui y Mendicuti.....	1917	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bi
El mismo.....	»	»	»	»
Máximo Ciordia Otazu.....	1920	Peralta.....	Navarra.....	Pa
Ignacio Larrazábal Sagasti.....	1920	Ogrucho.....	Vizcaya.....	Vi
Ramón Mogrorejo Legarreta.....	1920	Bilbao.....	Idem.....	Bi
Miguel Martínez Hernani.....	1917	Idem.....	Idem.....	Id
Anselmo Guisasola Larrea.....	1917	Sestao.....	Idem.....	Id
Donnino Brocas Tojo.....	1920	La Coruña.....	La Coruña.....	La

Madrid, 6 de Julio de 1920.—Vizconde de Eza.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Enrique Pastor Chirivella y termina con Tomás Valero Arandia, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

caa, han sido excluidos totalmente del servicio, y, por tanto, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inté-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igual

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Juan Espinosa Trinidad y termina con Donnino Brocas Tojo, pertenecientes a los reemplazos que se indican, han sido excluidos totalmente del servicio, y, por tanto, están comprendidos

en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previe-

ne el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Badajoz, núm. 11.....	3	Febrero.....	1920	107	Badajoz.....	500
dem id.....	13	Febrero.....	1917	121	Idem.....	500
Sevilla, núm. 17.....	29	Enero.....	1920	125	Sevilla.....	500
Armona, núm. 18.....	19	Enero.....	1920	229	Idem.....	500
Sevilla, núm. 17.....	2	Febrero.....	1920	222	Idem.....	500
Córdoba, núm. 25.....	7	Junio.....	1918	243	Córdoba.....	500
Valencia.....	8	Enero.....	1918	133	Valencia.....	500
Murcia, núm. 45.....	21	Enero.....	1920	111	Murcia.....	1.000
Tarragona, núm. 57.....	29	Enero.....	1916	206	Tarragona.....	500
»	4	Diciembre.....	1919	1	Idem.....	500
Soria, núm. 68.....	17	Febrero.....	1916	76	Soria.....	1.000
Zaragoza, núm. 64.....	6	Febrero.....	1919	68	Zaragoza.....	500
San Sebastián, núm. 73.....	9	Febrero.....	1920	166	Guipúzcoa.....	500
Pamplona, núm. 76.....	21	Enero.....	1920	133	Navarra.....	500
San Sebastián, núm. 78.....	28	Enero.....	1920	206	Guipúzcoa.....	500
Bilbao, núm. 80.....	22	Mayo.....	1917	36	Vizcaya.....	500
»	23	Septiembre.....	1918	168	Idem.....	250
Pamplona, núm. 76.....	11	Febrero.....	1920	97	Navarra.....	500
Durango, núm. 81.....	11	Febrero.....	1920	171	Vizcaya.....	1.000
Bilbao, núm. 80.....	11	Febrero.....	1920	199	Idem.....	500
dem id.....	16	Enero.....	1917	134	Idem.....	500
dem id.....	11	Enero.....	1917	27	Idem.....	500
La Coruña, núm. 96.....	31	Enero.....	1920	36	La Coruña.....	1.000

mente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta y sexta Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Enrique Pastor Chirivella.....	1919	Valencia.....	Valencia.....
Antonio García Ruiz.....	1918	Beneguzar.....	Alicante.....
Juan Colg Pérez Safforas.....	1919	Orihuela.....	Idem.....
Pedro Casasayas Pol.....	1918	Barcelona.....	Barcelona.....
Martín Serra Armengol.....	1917	Arenys de Mar.....	Idem.....
Pedro Valls Garreta.....	1915	Sabadell.....	Idem.....
Godofredo González de Prado y Tornero.....	1917	Viniegra de Abajo.....	Logroño.....
Isidro Ubargui Moreno.....	1920	Logroño.....	Idem.....
Agustín Linaciroro Areta.....	1920	Zumaya.....	Guipúzcoa.....
Manuel María Altube Jaurrieta.....	1920	Pamplona.....	Navarra.....
Santiago Gamarrá García.....	1920	Asensio.....	Logroño.....
Anselmo Argarate Alberdi.....	1920	Plasencia de las Armas.....	Guipúzcoa.....
Tomás Velasco Arandia.....	1920	Villafranca de Aria.....	Idem.....

Madrid, 2 de Julio de 1920.—Vizconde de Eza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Delegación en España de la Cámara Oficial Agrícola de Fernando Póo, solicitando que, dada la difícil situación en que se encuentra en el mercado nacional el cacao de aquella procedencia, primero y casi único de los productos que se cosechan en aquella Colonia, debido a la baja general de la moneda extranjera, se modifiquen los derechos consignados en la partida 635 del Arancel de Aduanas—mientras duren las actuales circunstancias—, fijando en 20 pesetas los derechos, y 10 como impuesto transitorio, los 100 kilos, en lugar de 50 y 10, respectivamente, que satisfacen en la actualidad:

Resultando que la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones emitió informe, por unanimidad, en el sentido de que es de justicia acceder a lo pretendido, o sea la rebaja de los derechos de importación del cacao procedente de nuestra Colonia, en atención a las circunstancias alegadas por los peticionarios y el daño que causan a este producto las importaciones de cacaos extranjeros, que pueden realizarse en la actualidad con ventaja por la gran depreciación monetaria:

Resultando que el Ministerio de Estado, a cuyo cargo se encuentra la Administración de las Posesiones españolas en el Golfo de Guinea, propone en Real orden de 28 de Junio último que, en evitación del daño que puede seguirse al cacao nacional por la compe-

tencia de la importación del extranjero, basada en la situación actual de los cambios, sería conveniente acceder a la reducción de derechos que pretende la entidad peticionaria:

Considerando que son de tener en cuenta los perjuicios que se irrogan con la anomalía existente a aquellos productos que tienen que satisfacer en pesetas los gastos de cultivo, arrastres y demás, hasta colocarlos en los mercados de la Península, no pudiendo el Estado desamparar una floreciente producción, seriamente amenazada, y a la que debe prestar su concurso en las circunstancias actuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, como medida transitoria e interin no se restablezca una mayor normalidad en los cambios, y siempre dentro de las limitaciones de cantidad que establece la ley de Presupuestos de las Posesiones del Golfo de Guinea, que el cacao producto y procedente directamente de Fernando Póo satisfaga desde el día siguiente a la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, a su importación en la Península, 20 pesetas por 100 kilos como derecho de Arancel, y 10 pesetas, por igual unidad de adeudo, por impuesto transitorio, entendiéndose modificados en esta forma los derechos señalados en la partida 635 del Arancel de Aduanas vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1920.

DOMINGUEZ PASQUAN

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Creadas en la vigente ley de Presupuestos, por apremiantes e inexcusables necesidades del servicio, cinco plazas de Ingeniero industrial, con la categoría de Oficial de primera clase de Administración y haber anual de 5.000 pesetas, y vacante por ascenso reglamentario del funcionario que la ocupaba otra de igual categoría, clase y dotación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso para la provisión de las seis plazas aludidas, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 31 de Enero de 1915, modificado por el de 6 de Abril de 1920, entre Ingenieros industriales, para lo cual habrán de presentarse en el Registro general de este Ministerio, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de inserción de este Real orden en la GACETA DE MADRID, además de la correspondiente solicitud dirigida al Subsecretario de Hacienda, acompañada de cédula personal corriente, certificación de nacimiento, título académico de su profesión expedido por el Ministerio de Instrucción pública o, en su defecto, testimonio notarial, por exhibición del mismo o justificante de haber satisfecho los derechos correspondientes a la expedición del diploma, y los comprobantes de los méritos y servicios del concursante. Las vacantes a proveer quedan situadas en la siguiente forma: dos en la tercera región de la Inspección provincial, una en la cuarta, dos en la quinta y una en la sexta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Valencia, 36.....	15	Febrero.....	1919	240	Valencia.....	500
Orihuela, 42.....	13	Idem.....	1918	78	Alicante.....	500
Idem.....	30	Enero.....	1919	173	Idem.....	1.000
Barcelona, 51.....	9	Junio.....	1918	136	Barcelona.....	500
Tarrasa, 54.....	4	Idem.....	1918	123	Idem.....	500
Idem.....	30	Enero.....	1915	108	Idem.....	500
Logroño, 79.....	27	Diciembre.....	1916	173	Logroño.....	1.000
Idem.....	15	Enero.....	1920	110	Idem.....	1.000
San Sebastián, 78.....	13	Febrero.....	1920	40	Guipúzcoa.....	500
Pamplona, 76.....	11	Idem.....	1920	93	Navarra.....	1.000
Logroño, 79.....	30	Enero.....	1920	123	Logroño.....	500
San Sebastián, 78.....	26	Idem.....	1920	177	Guipúzcoa.....	500
Idem.....	5	Idem.....	1920	130	Idem.....	500

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1920.

DOMINGUEZ PASQUAL

Señor Inspector general de Hacienda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Real orden inserta en la GACETA del día 5 del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Dno. Sr.: Vista la instancia en la que el Doctor D. von Rarckhaupt, Jefe de la Sección de Derecho del Instituto Sbero-americano de Hamburgo (Alemania), reclama el cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio de 1916, cumplimentada en 3 y en 5 de Julio, respectivamente, por los Directores de los Institutos de Burgos y de Huelva,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los ejemplares enviados por dichos Centros se remitan al señor Ministro de Estado a fin de que se sirva ordenar su entrega, por conducto del representante de España en Hamburgo, al mencionado Instituto alemán, y que se encarezca a los señores Rectores, Directores y Presidentes de los Centros requeridos en la Real orden de 19 de Junio de 1916 la necesidad de dar a esta disposición el más estricto cumplimiento.

De Real orden se digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Bellas Artes.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real orden de 16 del pasado mes, publicada en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo, la propuesta de premios formulada por los Jurados de las distintas Secciones correspondientes a la actual Exposición Nacional de Bellas Artes; y

Resultando: 1.º Que en dichas propuestas figuran con primeras medallas en la Sección de Pintura D. Julio Moisés por su obra "Retrato", número 240 del catálogo, y D. Alvaro Alcalá Galiano por "La senda", número 7; y con primeras medallas en la Sección de Escultura D. Jacinto Higuera por "San Juan de Dios", número 466, y D. Julio Vicent Mengual por "Amanecer", número 539.

2.º Que en las mismas propuestas figuran con segundas medallas en la Sección de Pintura D. Santiago Martínez Martín por "Fábrica de conservas", número 207; doña María Luisa de la Riva Muñoz por "Uvas y granadas", número 326; D. Ricardo Verdugo Landy por "Marina", número 402, y D. Cristóbal Ruiz por "Tierras de labor", número 334; y con igual recompensa en la Sección de Escultura D. Juan Añó Ramos por "San Juan Bautista", número 422, y D. Fernando Campo Solerino por "Desnudo de niña", número 434.

3.º Que aparecen en las mencionadas propuestas con terceras medallas

en la Sección de Pintura D. Alfonso Grosso Sánchez por "El monaguillo", número 149; D. Nicolás Soria González por "Los nuevos esposos", número 365; D. Rafael Fornes por "El viaducto de la calle de Segovia", número 116; D. José Rico Cejudo por "Florerías", número 323; D. Rafael Argelés y Escrich por "Solás", número 14; D. Timoteo Pérez Rubio por "Paisaje de invierno", número 293; D. Buenaventura Puig y Perucho por "Riera", número 310, y D. José Martí Garcés por "La novia de Espronceda", número 198; y con terceras medallas en la Sección de Escultura D. Juan Santa María Nadal por "Ugolino", número 514; D. José Planes por "Desnudo de mujer", número 504; D. Fructuoso Orduna por "Roncalés", número 420, y D. Francisco Moré de la Torre por "Alonso", número 438.

4.º Que en las propuestas de la Sección de Grabado figura con primera medalla D. Francisco Esteve Botey por "Barcas en el puerto", número 97.

5.º Que en las mismas propuestas de la Sección de Grabado aparece con segunda medalla D. Rafael Estany Ros por "Panneau con cinco grabados", número 100; y

6.º Que en las citadas propuestas de la Sección de Grabado, figura con tercera medalla D. Eduardo Navarro Martín, por "Panneau con seis pruebas de grabados al agua fuerte", número 257; habiéndose dejado sin efecto, por Real orden de 10 del actual, la propuesta de tercera medalla que se había hecho a favor de D. Daniel Vázquez Díaz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento vigente para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, ha

tenido a bien resolver que las obras citadas en los números primero, segundo y tercero de la presente Real orden, sean adquiridas con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, y que las indicadas en los números cuarto, quinto y sexto, lo sean con destino a la Escuela Nacional de Artes Gráficas, abonándose a los autores respectivos o sus representantes, una vez entregadas dichas obras en los respectivos Establecimientos, 7.000 pesetas por cada una de las de Pintura o Escultura mencionadas en el número primero; 5.000 pesetas por cada una de las de Pintura o Escultura consignadas en el número segundo; 4.000 pesetas por cada una de las que se designan en el número tercero; 3.000 pesetas por la que figura en el número cuarto; 2.500 por la que se cita en el número quinto, y 2.000 pesetas por la mencionada en el número sexto.

Todas estas cantidades, con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, artículo 2.º, concepto tercero, "para premios de los expositores, bolsas de viaje y adquisición de obras premiadas en el Certamen", del Presupuesto vigente; debiendo advertirse que las obras adquiridas en la Sección de Grabado han de ser las planchas respectivas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Bellas Artes.

Hmo. Sr.: Adjudicada la Medalla de Honor correspondiente a la actual Exposición de Bellas Artes a D. Mateo Inurria y Lainosa, en votación verificada en el Palacio del Retiro el día 25 de Junio último, conforme a los ar-

tículos 39 y 40 del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero del corriente año, según se hace constar en la Real orden de 3 del presente mes, inserta en la GACETA del 7 siguiente; y llevando aneja dicha alta recompensa, como remuneración, la cantidad de 15.000 pesetas, conforme dispone el artículo 38 del citado Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abone en favor del expresado artista, D. Mateo Inurria Lainosa la indicada cantidad de 15.000 pesetas, como remuneración por la Medalla de Honor obtenida, por la Habilitación de este Ministerio y con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, artículo 2.º, concepto 3.º.

Para premios a los expositores, bolsas de viaje y adquisición de obras premiadas en el Certamen, del vigente Presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Bellas Artes.

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento vigente para las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, en el que se previene que los premios de aprecio correspondientes a la Sección de Arte decorativo, sólo podrán concederse dentro de lo que consientan las cantidades destinadas a obras premiadas; en cumplimiento, igualmente, de lo advertido en la Real orden de 16 de Junio último, aprobatoria de las propuestas de premios formuladas por los Jurados de las distintas secciones de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes, inserta en la GACETA del

19 siguiente, donde se hace constar que los premios de aprecio consignados en la propuesta de Arte decorativo sólo sean reglamentarios por el orden en que se citan, hasta donde permita el crédito disponible; y

Resultando que el concepto correspondiente del Presupuesto se destina a premios a los expositores, bolsas de viaje y adquisición de obras premiadas en el Certamen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se concedan dos premios de aprecio remunerados, con arreglo al Reglamento, con 1.000 pesetas cada uno, siendo los artistas a quienes respectivamente se otorgan los que ocupan por el orden correspondiente los dos primeros lugares de la propuesta formulada por el Jurado de la Sección de Arte decorativo, y aprobada por la antes citada Real orden, que son doña Victorina Durán, por "Telas ejecutadas en batik", números 580 y 581 del Catálogo, y D. Jaime García Panús por "Metales repujados", números 560 y 561. Dichos premios de aprecio serán satisfechos con cargo al crédito consignado en el capítulo 14, artículo 2.º, concepto 3.º "para premios a los expositores, bolsas de viaje y adquisición de obras premiadas en el Certamen", del vigente Presupuesto.

Al propio tiempo, ha dispuesto S. M. que por el Jurado de Relación de la actual Exposición Nacional de Bellas Artes se formule propuesta para la concesión de cuatro bolsas de viaje, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 del ya citado Reglamento, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 50 del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Bellas Artes.